



Rad. 680013110004-2018-00441-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a las solicitudes realizadas por el Representante Legal de la Sociedad TRANSFORS S.A.S. (FI 138 a 140) y el Representante Legal de la Sociedad AUTOAPRENDER S.A.S. (FI 141 a 143), se dispone aclarar a cada empresa lo siguiente:

- El embargo recae en las **10.000** acciones que tiene el demandante MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.643.687 de Bucaramanga, en la sociedad TRANSFORS S.A.S identificado con Nit No 900791776-4, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.
- El embargo recae en las **5.000** acciones que tiene el demandante MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.643.687 de Bucaramanga, en la sociedad AUTOAPRENDER S.A.S identificada con Nit No 901066264-1, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

Por conducto de la secretaría, elabórese el respectivo oficio dirigido al Representante Legal de la sociedad, a quien debe hacerse la advertencia que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del CGP, si toma o no nota de la medida cautelar debe informar al despacho en un término de tres (3) días contados a partir del día en que reciba la comunicación so pena en incurrir en multa de 2 a 5 salaros mínimos legales mensuales vigentes.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (FIs 144 a 148 y 316 a 319).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO **043** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **22 DE ABRIL DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

Certificado: RESPUESTA CÁMARA DE COMERCIO CR0061042021 / CE0092152021

RESPUESTAS REGISTRO <RESPUESTAS.REGISTRO@camaradirecta.com>

Vie 15/10/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

CR0061042021.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **RESPUESTAS REGISTRO**.

Cordial saludo,

Señor usuario en atención a su comunicado, le informamos que la unidad de Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga emitió la siguiente respuesta que adjuntamos como archivo PDF.

Agradecemos su atención.

Este correo informativo fue generado automáticamente, favor no responder



Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
 Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
 Nit. 890.200.110-1
 Bucaramanga - Colombia
 www.camaradirecta.com

CE0092152021

CR0061042021

15/10/2021 8:18:23 a. m.

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

REF: OFICIO No. 2562 – 2018 – 0441

RAD: 680013110004-2018-00441-00

DTE: MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES

DDO: LAURA FERNANDA ZAFRA AFANADOR

Respetados Señores:

Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, las medidas cautelares indicadas dentro del oficio de la referencia no recaen sobre establecimientos de comercio, teniendo en cuenta que las Matrículas Mercantiles No. 310536 y 371049, corresponden a las Matrículas como Persona Jurídica de las sociedades **TRANSFORS S.A.S.** y **AUTOAPRENDER S.A.S.** respectivamente.

Una vez revisados los archivos del RUES se verificó que las partes no tienen matrícula mercantil activa, ni establecimiento de comercio registrado.

Fundamento Jurídico: Art. 593 del C.G.P.

Cordialmente,

CARLOS A. MANOSALVA PUERTO

Abogado RUP - Unidad de Registro y Redes Empresariales

Matrícula: 371049
 Liquidación No. 10116156

Carlos M.
 Reg- 001
 gg-1



SC 1416-1



OFICIO No.3194-21 placa BIH02D -WZQ87D

Transito Registro <registro@transitobucaramanga.gov.co>

Mié 3/11/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto al presente oficio No.3194-21



PROCESO (REGISTRO AUTOMOTOR)	Serie: 151.1-6
OFICIO	Página 912 de 955

GOBERNAR
ES HACER

147

No. 3194-21
Bucaramanga, 21 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA –SANTANDER
J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: OFICIO No.2565/11.10.2021
(RBDO. PQRS./15.10.2021)
PROCESO.LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL seguido a
continuación de UNION MARITAL DE HECHO
RAD.680013110004-2018-00441-00
DDO.LAURA FERNANDA ZAFRA AFANADOR
DTE.MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas BIH02D de propiedad de MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES identificado con cedula No. 1.098.643.687.

En cuanto a la placa WZQ87D no se registra medida ordenada por su despacho ya que no pertenece a este Organismo de Tránsito si no a la Dirección de tránsito de Girón.

Anexamos certificado de tradición.

Atentamente,

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
Asesor de Registro Automotor

Elaboró: Eloisa Cáceres
V.b.. ANA MARIA FORERO, Apoyo jurídico 



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 2

NRO: 93910

El vehículo de placas BIH02D tiene las siguientes características:			
Placa:	BIH02D	Clase:	MOTOCICLETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	KTM	Línea:	390 DUKE ABS
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Modelo:	2015
Cilindraje:	373	Vin:	VBKJGJ402FA000678
Motor:	490219832	Serie:	VBKJGJ402FA000678
Chasis:	VBKJGJ402FA000678	Color:	BLANCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:		Puertas:	
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO DE FAMILIA 4	EMBARGO	INSCRITA	11/10/2021

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
30/04/2015	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 1098643687	MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES	30/04/2015

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA

Observaciones
REGISTRA EMBARGO LIQ. SOC. PATRIMONIAL SEGUIDO A CONT. DE UNION MARITAL DE HECHO, JUZG 4 FAMILIA B/MANGA S. OF. 2565/11.10.2021 RAD.680013110004-2018-00441-00 (RAD.2017-00368-00) DTE: MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITE

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
30/04/2015 07:01:50	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

ENVIO NOTA DEVOLUTIVA Y OFICIO 2566 CON TURNO 2021-300-6-41217

Lizeth Vanessa Mateus Peña <lizeth.mateus@supernotariado.gov.co>

Lun 4/04/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se envía Nota devolutiva y Oficio 2566 con turno 2021-300-6-41217 para los fines pertinentes.

Cualquier solicitud remitirla al correo electrónico *ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co*

Atentamente,

Lizeth Vanessa Mateus Peña

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP Bucaramanga

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 12:11:43 pm

El documento OFICIO Nro 2566 del 11-10-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-41217 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-206978

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

ANOTACIÓN: N° 7 DEL FOLIO #300-409662 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ESCRITURA N° 55 DEL 13/1/2017 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA,
A MEDINA MORALES MICHAEL MIGUEL - CC 1098643687
A ZAFRA AFANADOR LAURA FERNANDA - CC 1100951982

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

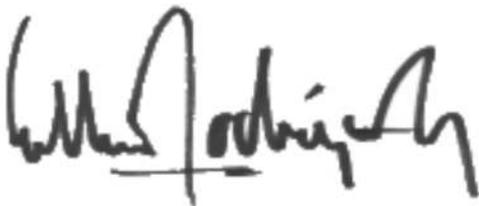
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 12:11:43 pm

75530

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR_____
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2566 del 11-10-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-300-6-41217

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.

Oficio N° 2566 - 2018-0441

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

<u>PROCESO:</u>	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL seguido a continuación de UNION MARITAL DE HECHO
<u>RADICADO:</u>	680013110004-2018-00441-00
<u>DEMANDANTE:</u>	MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES CC 1.098.643.687
<u>DEMANDADO:</u>	LAURA FERNANDA ZAFRA AFANADOR CC 1.100.951.982

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de octubre de 2021, me permito comunicarle que dentro del proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por LAURA FERNANDA ZAFRA AFANADOR en contra de MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES radicado bajo No 2017-00368-00, se decretó por auto de fecha 15 de agosto de 2017 la siguiente medida cautelar:

- El embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Calle 48 No 39-36 del Edificio El Parque 48 Apartamento 1202 del Barrio Cabecera del LLano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **300-409662** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Se informa que de conformidad con el numeral 3º del artículo 598 del CGP, las medidas cautelares decretadas al interior de los procesos de disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12